



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001405300520220010800

CLASE DE PROCESO: EXHORTO DE NOTIFICACIÓN DE STORMS
CARRUYO ANA CRISTINA.

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, se advierte que el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965, prevé en su artículo 5 literal a, que la Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento *“ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio”*¹.

En tal sentido, se procederá a la notificación solicitada en los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, por considerarse aconsejable para agilizar el trámite se dará aplicación al parágrafo 1 de la citada disposición, que para los efectos señala *“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación...”*.

Por lo tanto, se **RESUELVE:**

¹ <https://assets.ccch.net/docs/1ba6d2cb-6234-4eaf-a3ce-db716dd95e61.pdf>

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión remitida a efectos de realizar la notificación de la señora Storms Carruyo Ana Cristina, en la dirección señalada de la ciudad de Santa Marta.

SEGUNDO: Autorizar al citador de este Despacho a efectos que, proceda a realizar de manera personal la notificación deprecada, conforme lo dispuesto en el citado Parágrafo 1 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce16cb41fe1aaeb9edb6bb04353b1165e2c570e1dfd011b6a8f53a9747cf05b**

Documento generado en 15/06/2022 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>